

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 29 de octubre de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26) en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reunida en Pleno y en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2002, por el que se nombran los Secretarios Judiciales, en régimen de Provisión Temporal, que se dicen y para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción siguientes:

1. Para el de Priego de Córdoba -Unico- (Córdoba) a doña Carolina Hita Fernández.

2. Para el de Lucena núm. 1 (Córdoba) a don Mariano Martínez Lozano.

3. Para el de Ronda núm. 1 (Málaga) a don Juan de Dios Campos Cobo.

4. Para el de Morón de la Frontera núm. 1 (Sevilla) a doña María Rocío Ayllón Romero.

Granada, 29 de octubre de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 385/2002. (PD. 3275/2002).

N.I.G.: 1402100C20020003167.

Procedimiento: Verbal Desh.F.Pago (N) 385/2002. Negociado: R.

Sobre: Desahucio y reclamación rentas.

De: Doña María Escudero Aranda.

Procuradora: Sra. Salgado Anguita Ana.

Letrada: Sra. Carmen García Alcázar.

Contra: Don Antonio Muñoz Aroca.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 385/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de María Escudero Aranda contra Antonio Muñoz Aroca sobre desahucio y reclamación rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 160/2002.

En Córdoba, a quince de julio de dos mil dos. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina-Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia Núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas Núm.

385/2002, seguidos a instancias de doña María Escudero Aranda, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Salgado Anguita y asistida de la Letrada doña M.^a Carmen García Alcázar, contra don Antonio Muñoz Aroca, declarado en situación procesal de rebeldía. Fallo que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana Salgado Anguita, en nombre y representación de doña María Escudero Aranda, contra don Antonio Muñoz Aroca, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta Ciudad, Avda. Los Almogáraves núm. 72, 1.º 3, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio del demandado de la expresada vivienda, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, y debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora la cantidad de setecientos dieciocho euros con cuarenta y siete céntimos, equivalentes a 119.543 pesetas, correspondientes a las rentas, gastos de comunidad y luz de los meses de febrero a junio de 2002, más la cantidad que resulte de multiplicar por 132,22 euros (96,16 más 36,06) cada uno de los meses que transcurran desde julio de 2002, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada vivienda, así como al pago de los gastos de luz de la vivienda, todo ello con condena al pago de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Muñoz Aroca, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinte de septiembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 557/2001. (PD. 3310/2002).

N.I.G.: 2104100C20010005196.

Procedimiento: Juicio Verbal 557/2001. Negociado: T.

Sobre: J. Verbal (ejercicio de derechos reales inscritos).

De: Fertiberia, S.A.

Procurador: Sr. Alfonso Padilla de la Corte.

Letrado: Sr. Antonio Vázquez Segovia.

Contra: Don Francisco Ruiz Pérez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 557/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Huelva a instancia de Fertiberia, S.A., contra Francisco Ruiz Pérez sobre J. Verbal (ejercicio de derechos reales inscritos), se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Fertiberia, S.A., contra Francisco Ruiz Pérez, debo condenar y condeno al demandado a:

1. Reconocer y respetar el derecho real de la demandante consistente en la titularidad concesional inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad Núm. 2 de Huelva sobre la finca registral 22.239.

2. A abstenerse de perturbar y obstaculizar la legítima posesión de la misma por parte de Fertiberia.

3. A derribar a su costa las instalaciones realizadas en la finca retirando los escombros y materiales, y dejando el terreno libre y expedito, con desalojo de la misma.

Se condena la demandado al pago de las costas de la instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Ruiz Pérez, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a catorce de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1181/2001. (PD. 3296/2002).

N.I.G.: 2906742C20010013886.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1181/2001.

Negociado: PC.

De: Doña Ana María Galdón Rovira.

Procuradora: Sra. Nuria Montilla Romero.

Contra: Don Francisco Javier Blanco Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1181/2001, seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia Cinco de Málaga a instancia de Ana María Galdón Rovira contra Francisco Javier Blanco Martínez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 731

En Málaga, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.^a Inst. núm. Cinco (Familia) Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Separación núm. 1181/01, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana María Galdón Rovira, representada por la Procuradora doña Nuria Montilla Romero y dirigida por el Letrado Sr. don Gabriel Espín de la O, y de otra como demandado don Francisco Javier Blanco Martínez.

F A L L O

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña Ana María Galdón Rovira contra don Francisco Javier Blanco Martínez y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Blanco Martínez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE BARBATE

EDICTO dimanante de las diligencias previas núm. 849/01. (PD. 3299/2002).

En la ciudad de Barbate, a 16 de septiembre de dos mil dos.

H E C H O S

Primero. Válidamente convocada, con fecha 19 de agosto de 2002 se celebró en la Sala de Vistas de este Juzgado Junta Extraordinaria de Socios de la entidad «Pesnautic, SCA». En dicha junta estuvieron presentes la totalidad de los socios que componen el capital social de la Cooperativa, firmando el acta todos los presentes en prueba de conformidad. En dicha Junta Extraordinaria se puso de manifiesto la imposibilidad, definitiva e irreversible por parte de la Sociedad Cooperativa, de seguir realizando la actividad que constituye su objeto social así como de alcanzar el fin social dada la inactividad de los órganos sociales.

Segundo. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el 5 de septiembre de 2002, el Administrador Judicial de la citada entidad, don Aurelio Gurrea Chalé, solicita la disolución y liquidación de la misma con fundamento en lo dispuesto en el hecho primero de la presente Resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Dispone el apartado b) del artículo 110 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

«Disolución

Será causa de disolución de la sociedad cooperativa andaluza:

b) La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada».

Asimismo, dispone el apartado 3 del artículo 111 de dicha Ley:

«3. El Consejo Rector deberá y cualquier interesado podrá solicitar la la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:

a) Si la Asamblea General no fuere convocada.

b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los Estatutos.

c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.

d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que tenga el domicilio social la cooperativa,